

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 3-14 de marzo de 2013

EXAMEN DE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDA A LOS APÉNDICES I Y II

A. Propuesta

Enmendar la anotación #9 sobre las *Hoodia* spp. para que diga, con fines de aclaración:

Todas las partes y derivados, excepto los que lleven una etiqueta:

Produced from Hoodia spp material obtained through controlled harvesting and production in terms of an agreement with the relevant CITES Management Authority of [Botswana under agreement no. BW/xxxxxx] [Namibia under agreement no. NA/xxxxxx] [South Africa under agreement no. ZA/xxxxxx]. (Producido a partir de material de Hoodia spp. obtenido mediante recolección y producción controlada en el marco de un acuerdo con las Autoridad Administrativa CITES de [Botswana con arreglo al acuerdo No. BW xxxxxx] [Namibia con arreglo al acuerdo No. NA xxxxxx] [Sudáfrica con arreglo al acuerdo No. ZA xxxxxx].

B. Autor de la propuesta

Botswana, Namibia y Sudáfrica*.

C. Justificación

1. Taxonomía

- 1.1 Clase: Magnoliopsida
- 1.2 Orden: Gentianales
- 1.3 Familia: Apocynaceae
- 1.4 Género: *Hoodia* Sweet ex Decne.
- 1.5 Sinónimos científicos: Gonostemon Haw.; Trichocaulon N.E.Br.
- 1.6 Nombres comunes: inglés: Hoodia
Nombres locales: |goa.-l, |khoba.b, |khowa.b, |khobab, |khowab, otjinove, !nawa#kharab, Ghaap
- 1.7 Nombres comerciales y nombres utilizados en farmacología: P57 (ingrediente activo)

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

2. Antecedentes

En la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP13, Bangkok, 2004), las Partes adoptaron una propuesta para incluir a *Hoodia* spp. en el Apéndice II, con la anotación #9, que reza como sigue:

#9 *Todas las partes y derivados, excepto los que lleven una etiqueta en la que se indique: "Produced from Hoodia spp. material obtained through controlled harvesting and production in collaboration with the CITES Management Authorities of Botswana/Namibia/South Africa under agreement no. BW/NA/ZA xxxxxx". (Producido a partir de material de Hoodia spp. obtenido mediante recolección y producción controlada en colaboración con las Autoridades Administrativas CITES de Botswana/Namibia/Sudáfrica con arreglo al acuerdo No. BW/NA/ZA xxxxxx)*

La anotación #9 en su forma actual ha causado confusión, especialmente en los países importadores de *Hoodia*, con relación al "acuerdo" y el control de especímenes de *Hoodia* spp. en Botswana, Namibia y Sudáfrica. Aparentemente, se ha interpretado que la palabra "acuerdo", tal y como se utiliza en esta anotación, significa un acuerdo entre los Gobiernos de Botswana, Namibia y Sudáfrica. Sin embargo, esta no era la intención de los autores de la propuesta original de incluir a *Hoodia* spp. en el Apéndice II (Botswana, Namibia y Sudáfrica).

Los autores de la presente propuesta son los mismos que los de la propuesta original y desean aclarar que su intención al utilizar la palabra "acuerdo" en la anotación era referirse a acuerdos individuales entre cada una de esas Autoridades Administrativas y un fabricante, distribuidor o agente dentro de cada país. Esta intención queda claramente reflejada en el párrafo 4.3.1 de la propuesta de incluir a *Hoodia* spp. en el Apéndice II, documento CoP13 Prop. 37, presentado en la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes. Dicho párrafo dice como sigue:

Los autores de la propuesta pretenden fomentar el procesamiento local y es probable que la mayoría de las exportaciones tengan lugar en forma de extractos y productos farmacéuticos parcialmente procesados o acabados. Esos productos presentan complicaciones de orden jurídico, y tradicionalmente han estado exentos en el caso de las especies de plantas medicinales incluidas en el Apéndice II. Así pues, se propone que queden exentos únicamente los productos que lleven una etiqueta en la que se indique que el fabricante, distribuidor o agente concreto responsable de la comercialización de ese producto haya concluido un acuerdo con la Autoridad Administrativa pertinente, como se especifica en la propuesta (sección A). Todos los demás ejemplares y el material en bruto deberían quedar sujetos a los requisitos comerciales que figuran en el artículo IV.

Lamentablemente, el texto actual de la anotación #9 no refleja claramente esta declaración que, sin embargo, fue la base para la anotación adoptada en la CoP13. Como resultado, ha habido cierta confusión en la interpretación y, por consiguiente, en la aplicación de esta anotación.

3. Conclusión

Los autores de la propuesta solicitan que la Conferencia de las Partes adopte esta propuesta de enmienda de la anotación #9 en relación con *Hoodia* spp., de conformidad con la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP15), con el objetivo de reflejar la intención original de los autores de la propuesta en ese momento, así como la realidad "en el terreno".